

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de abril de 2023

SECRETARIA: El proceso de la referencia viene en consulta procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretaria

Tres (03) de mayo de 2023

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
**Demandante:** GUSTAVO MURILLO HURTADO  
**Demandado:** ASOCIACIÓN DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO  
CENTRO MÉDICO MODERNO EL ROSARIO  
**Decisión:** CORRE TRASLADO  
**Radicado:** 20.001.41.05.001.2020.00034.01

A U T O

Señala la Ley 2213 de junio 13 de 22, en su Artículo 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley 2213, se corre traslado a las partes por el término de 5 días, a fin de que presenten sus alegatos, estos deben allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). La notificación de la sentencia se publicará por edicto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

|                                 |
|---------------------------------|
| <b>ESTADO N 056</b>             |
| <b>04 DE MAYO DE 2023</b>       |
| <b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b> |
| <b>SECRETARIO</b>               |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de abril del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la demanda fue Contestada en debida forma por PORVENIR SA, COLFONDOS SA y COLPENSIONES. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretario

Valledupar, tres (03) de mayo del año (2023)

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** ROCIO ESTELLA VELASQUEZ MADERO  
**Demandado:** PORVENIR SA Y OTRO  
**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00184.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, téngase como sus apoderados a SOLUCIONES JURIDACAS DE LA COSTA SA, CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA y PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, conforme documentos anexos al expediente.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada COLFONDOS SA, téngase como su apoderado al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, conforme escritura pública No 3200 anexa a la contestación.
3. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la

Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, téngase como su apoderado al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, conforme escritura publica No. 1326.

4. Se fija el día cinco (05) de junio de 2023, a las a las 09:00A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

|                                 |
|---------------------------------|
| <b>ESTADO N 056</b>             |
| <b>04 DE MAYO DE 2023</b>       |
| <b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b> |
| <b>SECRETARIO</b>               |

Valledupar, 03 de mayo de 2022

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la Sra. Juez, la demanda proveniente de la oficina de Reparto, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado;

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001053100120230006800

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: ROBERTO GERARDO MORALES PINTO

DDA: MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - FIDUPREVISORA S.A., MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Valledupar, 03 de mayo de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

**ANTECEDENTES:**

ROBERTO GERARDO MORALES PINTO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.462.502, domiciliado en el municipio de Valledupar, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra de la MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" -FIDUPREVISORA S.A., MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que se libere, mandamiento de pago por concepto del Auxilio de Cesantías Definitivas dejadas de pagar a su favor y por Intereses Moratorios desde el momento en que legalmente existía la obligación de pagar, en su condición de docente oficial y que la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio "FOMAG" es la encargada de pagar dichas sumas.

**CONSIDERACIONES**

El Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 297 dice que constituyen título ejecutivo: *“Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible”*; y en su numeral 4°: *“Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar”*;

En el presente caso se pretende la ejecución de la Resolución N°001692, del 04 de diciembre de 2019, suscrita por LUIS CARLOS MATUTE DE LA ROSA, Secretario de Educación Municipal de Valledupar, en la que se reconoce el pago de una sustitución pensional, al hoy ejecutante, por la muerte de su esposa, Docente, Pensionada; por lo que es claro que la ejecución de dicho acto administrativo corresponde a la Jurisdicción Administrativa; mientras que el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, le adjudica competencia general a la jurisdicción laboral ordinaria para *“la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”* Y en el presente caso, no se pretende la ejecución de un acto emanado del Sistema de Seguridad Social Integral, sino de un Acto Administrativo, que proviene de una autoridad, por lo tanto debe ejecutarse ante la jurisdicción Administrativa, en consecuencia, se ordenará remitir el expediente de manera inmediata ante los Jueces Administrativos de Valledupar, habida cuenta que contra el presente auto, no procede recurso alguno, conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar la Falta de Jurisdicción.

**SEGUNDO:** Remitir la presente demanda a los Juzgados Contenciosos Administrativos de Valledupar.

**TERCERO:** Por Secretaría, procédase en ese sentido, haciendo las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROSALES CADAVID**  
**Juez**

EJRM

|                                 |
|---------------------------------|
| <b>ESTADO N 056</b>             |
| <b>04 DE MAYO DE 2023</b>       |
| <b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b> |
| <b>SECRETARIO</b>               |

Valledupar, 02 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el impedimento de la Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la solicitud de mandamiento de pago.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001053100220230007000  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANDANTE: DELLINYER AMARIS OLIVEROS  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"

Valledupar, 02 de mayo de 2023

**ASUNTO A RESOLVER:** Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

**AUTO:**

Se recibió en este despacho, la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto, de esta ciudad, por impedimento de la Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales, por medio de la que **DELLINYER AMARIS OLIVEROS**, por conducto de su apoderado judicial, solicita librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por el Auxilio Funerario al que tiene derecho por sufragar los gastos exequiales de la afiliada FLOR MARIA OLIVEROS ROMERO.

**CONSIDERACIONES**

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

Teniendo en cuenta que en providencia del 13 de septiembre de 2022, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, condenó a COLPENSIONES, a pagarle al ejecutante el Auxilio Funerario de que trata el Art. 51 de la Ley 100/93, debidamente indexado, por la suma de \$4.140.580; mas \$1.143.210, por concepto de Indexación hasta la fecha

RADICADO: 20001053100120150037500  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANDANTE: FERNANDO ALBERTO RIZO BARRETO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"

de este proveído, mas las costas procesales liquidadas por \$289.840, es procedente librar mandamiento de pago solicitado, más las costas del proceso ejecutivo, y librar las medidas de embargo solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avóquese conocimiento del presente asunto y librese orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"(Nit9003360047),y a favor de DELLINYER AMARIS OLIVEROS (CC No.19.710.313), por los siguientes conceptos:

1. Por Auxilio Funerario: La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.140.580).
2. Por Indexación del Auxilio Funerario a la fecha: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.143.210).
3. Por Costas Procesales: La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$289.840).

Para un total de: CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.573.630), mas la indexación que se cause sobre el Auxilio Funerario hasta el momento del pago y las costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (Nit 9003360047), que tenga o llegare a tener en los bancos: DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y AVVILLAS, BBVA, BOGOTA, AGRARIO, COLMENA, hasta por la suma de OCHO TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. (\$8.573.630), para lo cual se oficiará a los gerentes de dichas entidades bancarias a fin de que pongan a disposición de este despacho los dineros en la cuenta de depósitos del banco Agrario de Colombia.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente esta providencia la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROSALES CADAVID**  
**JUEZ**

EJRM

**ESTADO N 056**

**04 DE MAYO DE 2023**

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso  
Correo Electrónico: [j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel 3183681759

RADICADO: 20001053100120150037500  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANDANTE: FERNANDO ALBERTO RIZO BARRETO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"

|                                 |
|---------------------------------|
| <b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b> |
| <b>SECRETARIO</b>               |